

otorga al interesado un plazo de QUINCE DIAS hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Se adjunta la REMISIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Melilla, 10 de marzo de 2010.

El Instructor del Expediente.

Juan Mario González Rojas.

ASUNTO: Remisión de Iniciación de Expediente Sancionador

Por el Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo se ha acordado con fecha 18 de febrero de 2010 la Iniciación de Expediente Sancionador que a continuación se transcribe:

"Esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo ha tenido conocimiento de los siguientes

HECHOS

Según la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de esta Ciudad Autónoma, aparecen acreditados los hechos siguientes:

PRIMERO

Los propietarios de la vivienda sita en el Grupo de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública conocido como "Tiro Nacional", en la calle Juan Guerrero Zamora n.º 16, Bloque 3, 1.º C, son D. Abkalum Moktar Mohand, con D.N.I. 45.291.026-R, y D.ª Soliha Sel-lam Mohamed, con D.N.I. 45.292.625-J, quienes la adquirieron mediante Escritura de Compra-Venta, con fecha 23 de noviembre de 1998, a la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO

En informe de la Policía Local, de fecha 12/02/2010, se notifica lo siguiente:

* Personados en el lugar en la mañana del pasado día 9 de los corrientes se ha podido comprobar que la vivienda al parecer se encuentra deshabitada. Consultado los vecinos manifiestan que en la misma no reside nadie.

De gestiones realizadas se ha tenido conocimiento de que los adjudicatarios de esta Abakaaum MOKTAR MOHAND, titular del D.N.I. n.º 45.291.026-

R y Soliha SEL LAM MOHAMED, titular del D.N.I. n.º 45.292.625-J, son propietarios de la vivienda sita en la calle General Astilleros n.º 19 - 1.º C (Edificio La Goleta), la cual habitan."

TERCERO

Según informe solicitado por esta Dirección General a la Oficina Virtual del Catastro, los adjudicatarios D. Abkalum Moktar Mohand y D.ª Soliha Sel-lam Mohamed, aparecen como propietarios, con derecho al 50% de la propiedad cada uno, de las siguientes fincas:

* Una superficie de 153 m2, para uso residencial, en la calle Juan Guerrero Zamora n.º 16, Bloque 3, 1.º C, en Melilla, siendo esta vivienda objeto del presente expediente.

* Una superficie de 100 m2, para uso residencial, en la calle General Astilleros n.º 19, Escalera A, 1.º C.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

A la vista de los hechos expuestos, pueden estos encuadrarse en las siguientes infracciones:

PRIMERO

No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente

Según el art. 3 del RD 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, las VPO han de destinarse a domicilio habitual y permanente, sin que, bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso.

Se entiende como domicilio permanente el que constituya la residencia del titular, bien sea como propietario o como arrendatario. No se puede destinar a veraneo, ocio o fin de semana.

Se entenderá que existe ocupación "habitual" de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses al año, salvo que medie justa causa.

SEGUNDO

Esta conducta, según el art. 56 del RD 3148/1978, se considerará falta muy grave:

"Desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el artículo 3 de la